



**BORRADOR ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Valladolid, siendo lasdel día señalado, y una vez celebrada la reunión conjunta de la Mesa Sectorial de Función Pública y Mesa de Negociación de Personal Laboral, celebrada al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se reanuda la reunión de la Mesa Sectorial de la Función Pública, en el lugar y día señalados en la convocatoria, presidida por la Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública, y actuando como secretaria Cristina Fernández Renedo, funcionaria del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral de la citada Dirección General.

Vigente el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se reúnen, a través de videoconferencia, los miembros de la Mesa Sectorial de Función Pública, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

REPRESENTACIÓN DE LA

ADMINISTRACIÓN

D^a. Paloma Ortega Rivero

Directora General de Función Pública

D^a. Sonia Bustos Arribas

Dirección General de Función Pública



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

D^a. Carmen María Hidalgo Alonso

Gerencia de Servicios Sociales

D^a. Begoña Fernández Olaskoaga

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

D^a. María Caridad de Diego Hernando

Consejería de Economía y Hacienda

D^a. Victoria Alonso Arranz

Consejería de Agricultura y Ganadería

D^a. María Jesús Martínez Serrano

Consejería de Sanidad

D. Jose Miguel García Huete

Consejería de Educación

María del Carmen González Martínez

Consejería de Cultura y Turismo



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

REPRESENTACIÓN SOCIAL

CSIF:

D^a. Carmen Gutiérrez Doncel

D. Agustín Argulo Martínez

D. Jose Luís Rodríguez González

UGT

D. Julio César Martín Nevado

D. Jose Miguel García Álvarez

D^a. Ruth San Prieto

CC.OO.

D. Ernesto Angulo del Río

D. Juan Carlos Hernández Núñez

D^a Genoveva Arranz Sacristán

CGT

D. Tomás García Rojo

D. Rodrigo Domínguez Herranz

D. Alberto García Sanz



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

CESM-USCAL:

D. Manuel Martínez Domínguez

D. Juan Carlos Alonso González

ORDEN DEL DÍA

Punto primero: Lectura y, en su caso, aprobación de la acta correspondiente a la sesión del 27 de octubre de 2020.

Punto segundo: Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas: Propuesta de inclusión de una nueva Disposición Adicional Decimoséptima, al texto de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; con la finalidad de flexibilizar determinados plazos vinculados a los procedimientos de Concursos de Traslados, para adaptarlos de manera excepcional a la situación derivada de la publicación de los Acuerdos 59/2020 y 60/2020 de la Junta de Castilla y León.

Toma la palabra la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral, informando del error que se produjo en el envío del borrador del acta correspondiente a la sesión del 27-10-2020.

El borrador correcto es el que se remitió a través del correo electrónico en el día de ayer, 16-11-2020 a las 14,28 horas.



Continúa explicando a los miembros de la Mesa, que se han recibido propuestas de modificación en el contenido del acta por parte de la Gerencia de Servicios Sociales, alegaciones que son admitidas por la Secretaría.

Asimismo, informa de que por parte del representante de CGT se ha hecho la advertencia a la Secretaría de la Mesa de que una parte de su intervención correspondiente al punto del orden del día en el que se negoció el borrador de la Ley de Transparencia, no se había incorporado al texto. La jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral aclara que en el segundo borrador remitido sí figura esa parte.

El representante de la organización sindical UGT señala que a pesar de haber incluido en las páginas 18-19 y 20 las preguntas que daban pie a la contestación de la Directora de la Función Pública, faltan matices en su redacción.

Por parte de la secretaría de la Mesa se invita al representante de UGT a que remita la redacción y se incorporará al cuerpo del acta.

Toma la palabra el representante de la organización sindical CC.OO y éste explica que se enviaron las intervenciones de todos los puntos pero solo se han reflejado las del segundo punto, por lo que solicita se incorporen al presente Acta los puntos tres y cuatro del documento enviado por esta organización el día 30 de octubre de 2020.

A continuación, la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral explica que por idéntico motivo que el argumentado al representante de CGT, en el segundo borrador remitido en el día de ayer, la intervención del punto tercero se ha incluido. Es cierto que la intervención correspondiente al punto tercero no se ha incluido, al igual que con el resto de organizaciones sindicales.

La Secretaría solicita a los miembros de la Mesa la aprobación de la acta del día 27-10-2020, para su revisión y en su caso rectificación,



sometiendo su contenido a la aprobación en la próxima sesión de la Mesa Sectorial.

Las organizaciones sindicales aceptan la aprobación del Acta en la próxima Mesa.

Punto Segundo: Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas: Propuesta de inclusión de una nueva Disposición Adicional Decimoséptima, al texto de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; con la finalidad de flexibilizar determinados plazos vinculados a los procedimientos de Concursos de Traslados, para adaptarlos de manera excepcional a la situación derivada de la publicación de los Acuerdos 59/2020 y 60/2020 de la Junta de Castilla y León.

A continuación se reproduce de manera literal la intervención remitida por la organización sindical UGT a la Secretaría de la Mesa.

"Con respecto a la modificación, propuesta por la Administración para la modificación de Ley, fijando criterios excepcionales en el concurso de funcionarios, compartiendo la idea base de la propuesta (permitir a los funcionarios poder ejercer su derecho al concurso y con las menores restricciones posibles para los funcionarios) queremos realizar una serie de reflexiones y estructurando la exposición, en los tres bloques esenciales de esta Disposición Adicional. Empezando por el orden inverso al del articulado, pero siguiendo el orden de menor posible conflictividad, según nuestras apreciaciones. Y con la idea de lograr un texto que resulte lo más seguro y tratando de evitar la aparición de agravios entre compañeros por un cambio normativo establecido "en los 10 minutos previos" a celebrar el partido.

1. La referencia del último párrafo, que supondrá la extensión de la excepcionalidad de los 3 meses de permanencia para el primer concurso abierto y permanente, estamos de acuerdo con ella y no esperamos que se genere problemas en su aplicación.

2.- El segundo bloque hace referencia a posponer el cese 3 meses después de la resolución del concurso.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Nos alegra conocer la previsión realizada desde la DGFP sobre la preparación de un Manual de Bienvenida, que preste especial atención a esta situación. Por otro lado, preguntamos a la Administración si este plazo de 3 meses va a ser para todo el personal o habrá diferencias, pues el documento enviado como documento de trabajo para esta situación, habla del cese al mes y no a los tres meses (aquí nos responde Paloma).

Una vez aclarado que no existirán diferencias y que este plazo de 3 meses se trasladará a las Bases del Concurso, pasamos a exponer nuestro reparo por el retraso que va a causar este incremento del tiempo, para la convocatoria del Concurso Abierto y Permanente de Funcionarios y que nos llevará a su convocatoria para enero-febrero de 2022. Pues estamos retraso el cese en dos meses (aquí responde Paloma, vuestra previsión de cronograma, con CAPF para noviembre 2021).

A la vista de la respuesta, no tenemos más alegaciones a este segundo bloque.

3.- Y con respecto al tercer bloque (y primero en la redacción de la D.A.) es el que apreciamos más inconvenientes y que entendemos supone un cambio de las "reglas del juego" que pueden ser más conflictivas y que abra la puerta a posibles impugnaciones.

Hacer extensivo la reducción del requisito de permanencia a la inminente convocatoria del concurso comprometido en el Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, nos resulta un cambio muy disruptivo y creemos que puede ser origen de distorsiones que puedan acabar paralizando el proceso.

Entendiendo que el plazo de tres meses, por las explicaciones recibidas por la Administración, se fija por las ejecuciones de sentencia y por el procedimiento administrativo, centramos nuestra intervención en el primer punto, que entendemos el verdadero y único motivo para promover esta modificación de Ley.

La necesidad de encontrar solución al problema generado al funcionariado de Castilla y León por la supresión judicial del catálogo de puestos tipo y la consecuente anulación de las RPTs, necesita de una respuesta segura y no entrar en otra cadena de acciones de "urgencia" que guiados por el derecho de concurso, acabe desembocando en otra paralización.

Queremos dejar constancia de nuestro reparo a esta propuesta y seguimos pensando que la mejor forma de reducir impugnaciones, es realizar el menor número de cambios posibles en las normas fundamentales de funcionamiento. Y por eso, seguimos proponiendo mantener el plazo de los dos años y para no impedir el concurso de ningún funcionario de carrera, que considerando que las sentencias han declarado nulo todo el procedimiento, retrotraer los nombramientos a la situación. En el fondo, es la misma solución que se ha aplicado para la "restauración" de las RPTs y todos los implicados (dado el plazo de tiempo transcurrido) tendrán los 2 años para participar en este concurso y ven cercenado su derecho a concursar.

Colateralmente, nuestra propuesta tendría la ventaja de agilizar el concurso, pues la convocatoria de concurso de no quedará condicionada por la tramitación parlamentaria."



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

A continuación se reproduce de manera literal la intervención remitida por la organización sindical CC.OO a la Secretaría de la Mesa.

*" Vista la información facilitada y la intervención de la Directora General de Función Pública en la Mesa Sectorial de Función Pública, respecto del Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas: Propuesta de inclusión de una nueva Disposición Adicional Decimoséptima, al texto de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; con la finalidad de flexibilizar determinados plazos vinculados a los procedimientos de Concursos de Traslados, para adaptarlos de manera excepcional a la situación derivada de la publicación de los Acuerdos 59/2020 y 60/2020 de la Junta de Castilla y León, **CCOO** presentamos las siguientes*

ALEGACIONES:

- *La Directora General menciona que en la participación del concurso "prima la **voluntariedad**" en la participación. Ante eso **CCOO** traslada la cuestión referida al personal obligado a participar en el borrador de las bases propuestas.*
- ***CCOO** requiere que quede en acta aclarado el sentido del primer párrafo, de forma que se entienda sin vaguedades que la **reducción de plazo a 3 meses para participar** en el concurso será para todos los concursos ordinarios y específicos que se puedan convocar tras la anulación de la RPT y hasta la aprobación de las nuevas; sobre todo para el caso que haya que convocar alguno más si la aprobación de nueva RPT se retrasa y poder cumplir así con la obligación de la anualidad recogida en la norma.*
- *Sobre los **3 meses que se introducen desde la resolución del concurso hasta el cese**, queremos dejar constancia que entendemos lo que se persigue, pero lo que necesitamos es que se cumpla ese objetivo. Por tanto, **CCOO** requerimos que se cumpla con la formación necesaria para dar sentido a ese plazo y que el tiempo dedicado a la formación sea computado dentro del tiempo de trabajo del personal funcionario afectado.*
- *CCOO traslada la posibilidad de conflicto entre la previsión de los 3 meses previstos entre resolución y cese con lo dispuesto en **art. 58 del Decreto 67/1999** (posibilidad de retener un máximo de un mes). "*

A continuación se reproduce de manera literal la intervención remitida por la organización sindical CSIF a la Secretaría de la Mesa.

"Vista la propuesta de Disposición Adicional Decimoséptima al texto de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de reglas especiales de concursos de traslados, y la ficha



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

de la Dirección General de la Función Pública respecto a las PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2020, vemos una diferencia a la hora del tratamiento de la disposición puesto que la propuesta que nos envían trata de una disposición adicional y en la ficha aparece como transitoria.

Si como bien parece, esta modificación está en consonancia con la Disposición transitoria del Decreto Ley 3/2020, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley de Función Pública, propuesta en su día por esta Central Sindical, nos decantaríamos más para que se tratase de una disposición transitoria puesto que la entendemos en un tiempo determinado en tanto en cuanto se ponga en marcha y en pleno funcionamiento el Concurso Abierto y Permanente para el Personal Funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

No entendemos muy bien el corto plazo establecido de tres meses, pero siempre estaremos de acuerdo en que no se limite la movilidad del personal funcionario como consecuencia del requisito de permanencia, y menos como consecuencia de los tan ansiados concursos de traslados del Personal Funcionario y CAP de Personal Funcionario relacionado con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, puesto que podría perjudicar a determinados Funcionarios en la obtención de un puesto mejor como resultado de la mencionada modificación de la RPT.

Por último, en cuanto al plazo para el cese del puesto y la toma de posesión del puesto de destino, echamos de menos en falta un plazo mayor para cuando el cambio de puesto implica un cambio de la localidad del domicilio del Funcionario como reflejan la normativa de otros Empleados Públicos.

En contestación a la DGPF pregunta si no dará problemas después al regular las bases del concurso de traslados y convocatoria del Personal Funcionario, por ir en contra de la Ley de Función Pública.”

A continuación se reproduce de manera literal la intervención remitida por la organización sindical CESM-USCAL a la Secretaría de la Mesa.

“Desde USCAL consideramos acertado y conveniente la propuesta de nueva Disposición Adicional de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Sin embargo creemos que esta Disposición debería ser más amplia en el sentido de modificar también los criterios de valoración de méritos de los concursos de



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

traslados recogidos tanto en la propia Ley 7/2005 de la F.P., como en el Decreto 67/1999, que aprueba el Reglamento de ingreso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios. Asimismo, esta Disposición debería incorporar también una solución al gran problema de temporalidad existente en CyL, que supera el 30% del conjunto de los EE.PP. existentes.

Y en este sentido **proponemos**:

Primero.- Modificación de la Ley de la Función Pública y del Reglamento de Provisión:

- Modificación del art. 48 de la Ley 7/2005 de la F.P. de CyL.

Proponemos la siguiente redacción (en rojo):

Artículo 48. Procedimientos de provisión.

1. Los puestos de trabajo serán desempeñados por el personal que reúna las condiciones y requisitos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por los siguientes procedimientos:

a) **Concurso.** Constituye el procedimiento normal de provisión basado en la valoración de los méritos que se determinen para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados en cada convocatoria.

En todo caso, el concurso valorará ~~el grado personal y~~ la antigüedad de los participantes. Así mismo podrán ser objeto de valoración, entre otros, aquellos méritos adecuados a las características o funciones de cada puesto contenidas en las relaciones de puestos de trabajo, **el grado personal** y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo.

- Modificación del Decreto 67/1999, que aprueba el Reglamento de ingreso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios:

Proponemos la siguiente redacción (en rojo):

Artículo 54. Valoración de méritos.

1. En los concursos deberán valorarse los méritos determinados en la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los **méritos específicos** adecuados a las características de cada puesto según se determine en las respectivas convocatorias.

b) El **grado personal** consolidado ~~se valorará~~ **podrá valorarse** en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del **trabajo desarrollado** podrá cuantificarse teniendo en cuenta el nivel del puesto ostentado con carácter definitivo y, de preverse en la convocatoria, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo, así como en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área de



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

actividad a que corresponda el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos.

Igualmente podrá valorarse la permanencia en el desempeño de puestos pertenecientes a la Consejería a que corresponda el convocado.

d) La **antigüedad se valorará por años meses de servicios** prestados para las Administraciones Públicas, computándose los reconocidos que se hayan prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

El baremo de la convocatoria podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos, Escalas o Grupos funcionariales o equivalentes en que se hayan desempeñado los servicios.

e) Sólo se valorarán los **cursos de formación y perfeccionamiento** expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo ofrecidos.

~~2. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.~~

3. En caso de empate en la puntuación de varios concursantes se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos ~~enunciados en el apartado 1 del presente artículo, y en el orden expresado~~ consecutivos siguientes: **antigüedad, méritos específicos, trabajo desarrollado, grado personal y cursos de formación y perfeccionamiento**. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

4. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

Segundo.- **Incorporación al Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas de una Disposición que consolide al Personal Interino y Laboral temporal en la Administración de la Junta de Castilla y León que se encuentre contratado en fraude de ley y/o abuso de la temporalidad**

Según la normativa y jurisprudencia de la Unión Europea, estas **irregularidades** se manifiestan cuando:

- a) **se acude a los contratos o nombramientos temporales sin razones de necesidad y urgencia** -que los justificarían-, como ordena toda la legislación española relativa a los contratos y nombramientos temporales para desempeñar funciones que, de hecho, **no tienen carácter provisional sino permanente y estable**
- b) más allá de los plazos y límites legales para este tipo de relaciones de trabajo, como establece la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) del 19 de marzo pasado, que aclara también que hay abuso **cuando se**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

incumple alguna de las medidas legales destinadas a prevenirlo (apartado 64 de la misma STJUE), como las que establecen los artículos 10 –publicación de vacantes- y 70 –ejecución de OPEs- del Estatuto Básico del Empleado Público – EBEP-

- c) la falta de comprobación concreta de que **la renovación de sucesivas relaciones de trabajo de duración determinada no pretenda cubrir necesidades provisionales**, algo que incumbe a todas las autoridades del Estado
- d) la **falta de convocatorias** específicas para una determinada especialidad sanitaria, docente, o de otra índole, para las que, sin embargo, sí que se acude al nombramiento de interinos o temporales para desarrollarlas.

Todas las soluciones exploradas hasta ahora en España para combatir estas diferentes modalidades de irregularidad y de abuso de la temporalidad (OPE "de estabilización", "indefinido no fijo" (INF), indemnización por cese, etc.) son contrarias al Derecho de la Unión Europea y por tanto **urge buscar soluciones alternativas que propicien una verdadera consolidación de todos los empleados públicos en fraude de ley**, de manera que tal como indica el TJUE: "debe tomarse en consideración el conjunto del Derecho nacional para apreciar en qué medida este puede recibir una aplicación tal que no conduzca a un resultado contrario al contemplado por el Derecho [de la Unión Europea]".

Para ello desde USCAL **proponemos las siguientes soluciones sucesivas que solicitamos se incorporen al Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas:**

A) La **regularización administrativa de los empleados públicos en temporalidad irregular**, manteniéndolos en un puesto de trabajo hasta que concurran alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 63 del EBEP.

B) Mientras se desarrolla el proceso de la regulación Administrativa para la fijeza establecida en el apartado anterior, se llevará a cabo un **procedimiento de concurso de méritos de acceso a la condición de funcionario** de los distintos Cuerpos a que se refieren los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y a la **de laboral fijo** de los diferentes grupos profesionales, áreas funcionales, competencias funcionales y, en su caso, especialidades contemplados en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependiente de ésta.

A la disposición que se incorpore en el Anteproyecto para solucionar este problema de la temporalidad deberá añadirse, en su caso, una propuesta concreta de regulación administrativa y concurso de méritos, en el que **quede claramente definido el valor de los méritos de los trabajadores de Castilla y León.**

A continuación se reproduce de manera literal la intervención remitida por la organización sindical CGT a la Secretaría de la Mesa.



"Sobre el punto segundo estamos de acuerdo en la reducción del tiempo de permanencia desde el momento de la toma de posesión definitiva del puesto de trabajo con el fin de regularizar la situación de nuestros compañeros y un nuevo comienzo más regular, correcto y legal del ejercicio del derecho a la movilidad y a la carrera profesional de los funcionarios de la Junta de Castilla y León a través de los concursos ordinarios de traslados. Igualmente como medida correctora ante los desequilibrios de los últimos tiempos y ante la definitiva implantación de un concurso de traslados abierto y permanente.

Entendemos que esta medida de reducción de los tres meses de permanencia, para nuestra positiva valoración, debería redactarse adecuadamente para que incluyera a los concursos derivados de las sentencias que anulan RPT's y a los concursos que se desarrollaran hasta la publicación de las nuevas RPT's (si esto se alargase) con carácter definitivo y para el primer concurso permanente de traslados inmediatamente posterior a las modificaciones de la RPT.

Sobre la permanencia en el puesto durante tres meses en el puesto de trabajo, tras la resolución definitiva del concurso, para la formación del funcionario para su nuevo puesto de trabajo, realizado durante la jornada laboral y a través de la ECLAP y con la interconexión con el nuevo puesto, nos parece apropiado debido a la situación actual y entendemos (con una valoración más sosegada y con un amplio abanico de matices desarrolladores) debería valorarse su regulación a través de normativa legal para que se aplicase de manera rutinaria en el futuro.

Finalmente argumentar que inmediatamente después de la resolución del concurso de traslados convocado por situación derivada de la sentencia de anulación derivada de la anulación de las RPT's, debería modificarse la ley de la función pública para recoger unas bases fijas que permanezcan en el tiempo con el fin de generar unas reglas invariables a las que se puedan atener los funcionarios para futuros concursos y de esta manera evitar la conculcación del derecho del funcionario a la movilidad, a la carrera profesional y a la mejora del puesto de trabajo en condiciones de igualdad y de estabilidad y como medida correctora de la posible utilización de la modificación de las bases con intención manifiesta de utilización interesada y como medida de lucha contra posibles actuaciones de nepotismo, corrupción, y reducción de la independencia del ejercicio de las potestades públicas de los funcionarios.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

*Coincidimos en la propuesta de CESH-USCAL en que se debe modificar la Ley de la Función Pública para regular correctamente las bases de los concursos, sin embargo estamos en **total desacuerdo** con alguna de las propuestas de modificación que han mencionado.”*

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las 11,50 horas del día de la fecha.

Vº Bº LA PRESIDENTA

Paloma Rivero Ortega

LA SECRETARIA

Cristina Fernández Renedo